

TOMO D: NORMAS DE VIDA INTERNA 100-199:



**CÓDIGOS Y POLÍTICAS DE VIDA; CONFIRMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE LA
MEMBRESÍA; SERVICIOS LITURGICOS
TÍTULO I: Del orden de la vida eclesial (100-109)**

NORMAS ÉTICAS DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE (Norma De Vida Interna 100)

Aprobado por la Junta Directiva el 18 del julio de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: PRINCIPIOS QUE RIGEN EL QUEHACER DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE	p. 3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 3)	p. 3
CAPITULO II: RELACIONES SOCIALES DENTRO DE LA IGLESIA: DEL ESPIRITU DE COMUNIDAD (ARTÍCULOS 4 - 9)	p. 3
CAPITULO III: DEL RESPETO INTERCULTURAL E INTERRELIGIOSO (ARTÍCULO 10)	p. 4
CAPITULO IV: DEL MINISTERIO PASTORAL (ARTÍCULOS 11 - 18)	p. 4
CAPITULO V: DEL TRABAJO DIACÓNICO: DEL DESARROLLO DE MINISTERIOS DIACÓNICOS (ARTÍCULOS 19 - 21)	p. 5
CAPITULO VI: DE LA RELACIÓN CON PUEBLOS INDÍGENAS (ARTÍCULOS 22 - 28)	p. 6
CAPITULO VII: DE LA RELACIÓN CON LA NIÑEZ (ARTÍCULOS 29 - 33)	p. 7
CAPITULO VIII: DE LA RELACIÓN CON LAS JUVENTUDES (ARTÍCULOS 34 - 36)	p. 7
CAPITULO IX: DE LA RELACIÓN CON MUJERES (ARTÍCULOS 37 - 39)	p. 8
CAPITULO X: DE LAS COMUNICACIONES (ARTÍCULOS 40 - 42)	p. 8
CAPITULO XI: DEL TRABAJO CON DELEGACIONES (ARTÍCULOS 43 - 44)	p. 9
CAPITULO XII: DEL TEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (ARTÍCULO 45)	p. 9
CAPITULO XIII: DE LA RELACIÓN CON POBLACION LGTBI (ARTÍCULO 46)	p. 9
CAPITULO XIV: DE LA POBLACIÓN MIGRANTE (ARTÍCULOS 47 - 49)	p. 10
CAPITULO XV: DE LA RELACIÓN CON POBLACION QUE VIVE CON VIH (ARTÍCULOS 50 - 51)	p. 10
CAPITULO XVI: DE LA GESTIÓN DEL RIESGO (ARTÍCULO 52)	p. 10
CAPITULO XVII: DE LA GESTIÓN AMBIENTAL (ARTÍCULO 53)	p. 10
CAPITULO XVIII: DE LAS FINANZAS, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y RENDICION DE CUENTAS (ARTÍCULOS 54 - 61)	p. 11
CAPITULO XIX: GENERALIDADES FINALES Y CONCLUSIONES (ARTÍCULOS 62 - 63)	p. 12

INTRODUCCIÓN: PRINCIPIOS QUE RIGEN EL QUEHACER DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE.

La Iglesia Luterana Costarricense se ha planteado como misión:

"Seguir a Jesús, celebrando su Presencia y edificando, desde su Palabra, los Sacramentos y la Diaconía, las comunidades de fe; acompañando a personas y comunidades excluidas, discriminadas y empobrecidas, desde un enfoque integral, profético y liberador, participando en la construcción de espacios de justicia, paz e integridad de la Creación, como signos del Reino de Dios."

Del mismo modo, su visión es:

"Proponemos un modelo alternativo de ser iglesia y lo que significa vivir la fe, a partir de un compromiso concreto con ministerios de Justicia en diferentes poblaciones presentes en condiciones de vulnerabilidad y exclusión."

Bajo estos preceptos se ha determinado como una necesidad imperante el promulgar algunas normas éticas básicas del Quehacer de la Iglesia Luterana Costarricense, que procuran guiar su accionar diario de conformidad conjuntamente con el Código de Conducta (NDVI (Norma De Vida Interna) 103) y en consonancia con las demás Normas de Vida Interna establecidas.

En la Iglesia Luterana Costarricense, constituida por sus comunidades de fe y sus diferentes áreas, es de gran importancia la existencia de estas normas éticas básicas como herramienta para la implementación de otras normas y procedimientos en el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1:

El quehacer de la Iglesia deberá estar basado en el respeto a la dignidad humana tanto del personal como de las poblaciones a las cuales se asiste.

ARTÍCULO 2:

La razón fundamental del quehacer de la Iglesia es la promoción humana y cristiana, donde las personas encuentren una vida digna, de calidad, sostenibilidad, según los valores evangélicos del amor, solidaridad y su relación y responsabilidad recíproca entre los seres humanos y de éstos con la creación.

ARTÍCULO 3:

Amparada en su misión y visión en el acompañamiento a los sectores vulnerables de la sociedad costarricense, la Iglesia se rige por los principios democráticos que norman las concepciones luteranas.

CAPITULO II: RELACIONES SOCIALES DENTRO DE LA IGLESIA: DEL ESPIRITU DE COMUNIDAD.

ARTÍCULO 4:

Debe promoverse el compromiso para que la labor ministerial se oriente a la edificación de una iglesia justa, inclusiva, solidaria bajo el mandato del Evangelio.

ARTÍCULO 5:

Las personas que conforman el equipo de la Iglesia y que representan a la institución deberán contribuir con sus acciones a una ética cristiana fomentando la credibilidad y confianza.

ARTÍCULO 6:

Las personas que conforman el equipo de la Iglesia deben promover un entorno de vida eclesial que se caracterice por el respeto, estima, cortesía, aprecio, afectos mutuos y la dignidad de cada persona (NDVI 103, Art. 6-11).

ARTÍCULO 7:

El quehacer pastoral de la Iglesia se orienta por el respeto y acciones solidarias hacia los sectores vulnerables.

ARTÍCULO 8:

Se debe promover una cultura de diálogo que inspire la participación de las personas involucradas en el proceso, a expresar con libertad sus críticas constructivas, propuestas, preocupaciones y necesidades, fundamentándose en el Sacerdocio Universal de los y las creyentes.

ARTÍCULO 9:

La Iglesia debe promover instancias para el desarrollo de dinámicas y capacidades en la prevención, reconciliación y resolución de conflictos.

CAPITULO III: DEL RESPETO INTERCULTURAL E INTERRELIGIOSO**ARTÍCULO 10:**

En toda labor ministerial de la Iglesia debe prevalecer un espíritu de aceptación e igualdad de oportunidades. El respeto a las diversidades, el diálogo intercultural e interreligioso son intrínsecos al ser de la Iglesia. El diálogo intercultural e interreligioso se deberá realizar en un ámbito de respeto, horizontalidad y mutualidad.

CAPITULO IV: DEL MINISTERIO PASTORAL**ARTÍCULO 11:**

La feligresía y demás personas destinatarias del acompañamiento pastoral son prioridad para la Iglesia. El ser humano, su dignidad, derechos y necesidades fundamentales constituyen el centro de su quehacer litúrgico, bíblico-teológico y pastoral.

ARTÍCULO 12:

Un principio importante del acompañamiento pastoral de la Iglesia es el respeto a la igualdad de todas las personas. El Cuerpo Pastoral, en el cumplimiento de sus responsabilidades pastorales, nunca excluirá ni discriminará a ninguna persona por razones de etnia, nacionalidad, sexo, géneros, orientación sexual, posición socioeconómica, confesión religiosa, edad o cualquier otra condición tradicionalmente estigmatizada (Fundamentos teológicos: Ministerios, Iglesia y comunidades de fe; el sacerdocio de los y las creyentes y los ministerios ordenados y laicos, NDVI 450, Cap.III).

ARTÍCULO 13:

Con base en el espíritu de igualdad expresado en Juan 13,34: *“Les doy este mandamiento nuevo: Que se amen los unos a los otros. Así como yo los amo a ustedes, así deben amarse ustedes los unos a los otros”* y 1Corintios 12,13: *“Y de la misma manera, todos nosotros, judíos o no judíos, esclavos o libres, fuimos bautizados para formar un solo cuerpo por medio de un solo Espíritu; y a todos se nos dio a beber de ese mismo espíritu”*; el Cuerpo Pastoral procurará un trato equitativo y amoroso hacia aquellas personas con las cuales se relaciona en su quehacer eclesial y social.

ARTÍCULO 14:

El Cuerpo Pastoral debe asumir la misión de *“Anunciar el Evangelio”*, encomendada por Jesús a sus discípulos y discípulas. No como adoctrinamiento ni transmisión de dogmas o ritos, sino en la construcción de espacios pastorales inclusivos, en los que se promueve la solidaridad, la equidad de géneros, la justicia, el diálogo, el compromiso y práctica de promoción de los Derechos Humanos, como también los valores del Reino de Dios.

ARTÍCULO 15:

El Cuerpo Pastoral, en todas sus labores, implementa la metodología de la educación popular y los principios de la Teología de la Liberación, mediante los cuales se capacita para la predicación, enseñanza, consejería, administración pastoral, mediación, conciliación y acompañamiento integral.

ARTÍCULO 16:

El Cuerpo Pastoral ratifica el compromiso ambiental de la Iglesia, y comprende que el ser humano es parte integral de la creación. Todas las acciones pastorales deben llevar implícitas el compromiso con la protección de la naturaleza y la promoción de buenas prácticas ambientales bajo el enfoque del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 17:

El Cuerpo Pastoral debe procurar que las relaciones afectivas de pastores, pastoras, diáconos y diáconas con y entre la feligresía y ministerios diaconicos, estén siempre dentro de un marco de respeto, amabilidad y prudencia. Cualquier forma de violencia y/o acoso debe ser denunciada y abordada siguiendo un debido proceso.

ARTÍCULO 18:

El Cuerpo Pastoral de la Iglesia realizará acciones de asistencia solidaria (donaciones de ropa, comida, etc.), ante situaciones de emergencia local, nacional, o bien ante casos individuales de manifiesta necesidad. Estas acciones serán siempre provisionales, con una duración nunca superior a un mes; salvo criterio contrario de la Junta Directiva, la cual podrá extender el plazo de la ayuda.

CAPITULO V: DEL TRABAJO DIACÓNICO: DEL DESARROLLO DE MINISTERIOS DIACÓNICOS

ARTÍCULO 19:

Cada una/uno de las y los coordinadores de los ministerios diaconicos deberá ser la persona representante oficial ante las instituciones y poblaciones involucradas, asimismo responsables en la logística, desarrollo, implementación y evaluación del proceso.

ARTÍCULO 20:

Mediante un trabajo correcto y de control se contribuye a una buena reputación de la Iglesia como ente de confianza en el desarrollo de ministerios sociales, donde la transparencia y el buen manejo de las finanzas es esencial.

ARTÍCULO 21:

Cada persona coordinadora de ministerios constituye un ejemplo ante las personas colaboradoras, población meta y organizaciones externas involucradas en el proceso, tanto ética como técnicamente. Es un deber de la persona coordinadora apoyar, promover, fomentar y evaluar nuevas iniciativas y propuestas a pesar de no estar contempladas en la normativa interna.

CAPITULO VI: DE LA RELACIÓN CON PUEBLOS INDÍGENAS**ARTÍCULO 22:**

El respeto a la autonomía indígena es el punto de partida para cualquier tipo de relación con pueblos indígenas. Se acepta, el respeto a la autonomía, la cual significa, en principio, acompañamiento solidario y respetuoso a las acciones que los pueblos indígenas impulsan en defensa de sus derechos y su concepción del mundo.

El trabajo pastoral deberá realizarse en el marco de un diálogo interreligioso, donde las partes interactúan en equilibrio.

ARTÍCULO 23:

Dentro de los territorios indígenas, en principio sólo se trabaja con comunidades indígenas, de manera que el trabajo con personas o grupos de personas no indígenas que habiten estas jurisdicciones sólo se dará si se refiere a asuntos humanitarios de emergencia, o a instancias que el propio pueblo indígena haga a través de sus organizaciones representativas.

En principio solamente es posible realizar trabajos en estos territorios, partiendo de las necesidades que sus habitantes han definido como prioritarias, y siempre bajo la anuencia – o al menos información previa- de las organizaciones representativas.

ARTÍCULO 24:

El trabajo de apoyo a los pueblos indígenas no es solo una forma de colaboración para cumplir los fines de la Iglesia Luterana Costarricense, sino es fundamentalmente un deber ético y un compromiso humano, pero especialmente un acompañamiento subordinado a la voluntad de los pueblos con los que se trabaja.

ARTÍCULO 25:

Los conceptos que la persona colaboradora tenga acerca de temas polémicos (derechos de las mujeres, derechos al desarrollo, derechos de la niñez, derechos religiosos, entre otros) sólo podrán ser transmitidos de manera individual o colectiva, previo consentimiento con la persona a la que se le hará la referencia o del pueblo con el que se trabaja.

ARTÍCULO 26:

Hay que abstenerse en la medida de las posibilidades – salvo casos en los que se tenga conciencia que hay una afectación evidente a la dignidad humana - de realizar actos que sustituyan la voluntad indígena,

y en caso de que éstos se lleven a cabo, hay un deber de justificarlos por el medio más idóneo y realista posible, lo que incluye que sea por escrito y que se divulgue ese razonamiento ante la Iglesia, y eventualmente ante la comunidad.

ARTÍCULO 27:

En caso de que una acción que se realice suscite en la persona ejecutante una duda respecto a si cumple o no los principios éticos, deberá abstenerse de llevar a cabo la actividad. Existe el derecho de negarse a realizar trabajos si en la conciencia de la persona que los ejecuta hay objeciones respecto a si los alcances del mismo se supeditan a estos principios éticos, o a los suyos personales.

ARTÍCULO 28:

Hay un deber de denunciar cualquier situación interna institucional que contravenga estos principios éticos según los procedimientos establecidos.

CAPITULO VII: DE LA RELACIÓN CON LA NIÑEZ

ARTÍCULO 29:

Se debe de procurar que las relaciones con personas de la población niñez que lleve a cabo la Iglesia, se realicen con la presencia de al menos una persona adulta y una persona adolescente, preferiblemente hombre y mujer, para generar confianza en cuanto al trato de la niñez.

ARTÍCULO 30:

Se deben de atender de manera inmediata cualquier queja de una persona de la población niñez, obligándose a denunciarlo ante las autoridades de la Iglesia, autoridades policiales o judiciales. Esto en aras de proteger la integridad de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 31:

La Iglesia se compromete a dar participación a la niñez a toda actividad que corresponda.

ARTÍCULO 32:

Sólo estará permitido en eventos donde haya niños tomar, publicar y distribuir fotografías con el consentimiento del padre, de la madre o persona encargada.

ARTÍCULO 33:

No se discriminará a ningún niña o niño por su nacionalidad, condición económica, social y cognitiva.

CAPITULO VIII: DE LA RELACIÓN CON LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 34:

En concordancia con la misión profética de la Iglesia, se buscará erradicar toda forma de pensamiento *adultocentrista*. La Iglesia impulsará la participación de la juventud en representación con voz y voto en espacios de toma de decisión (Reglamento interno de la Comisión de Juventudes, NDVI 562).

ARTÍCULO 35:

Ninguna persona joven será discriminada por su clase social y económica, rango de estudios, identidad y orientación sexual, color o nacionalidad.

ARTÍCULO 36:

Ante cualquier sospecha de violencia hacia las personas jóvenes, se debe denunciar inmediatamente a las autoridades correspondientes y así asegurar la integridad de la persona denunciante.

CAPITULO IX: DE LA RELACIÓN CON MUJERES**ARTÍCULO 37:**

En aras del respeto y cumplimiento de la equidad de géneros, se buscará, en la medida de lo posible, la participación e integración de las mujeres en los diferentes espacios y ministerios. Adoptar el principio de equidad no implica pretender igualar a hombres y mujeres, sino otorgar la misma consideración en el reconocimiento de sus diferencias, es decir, significa responder al escenario plural e igualitario que caracteriza al espacio social moderno que permita cubrir los déficits históricos y sociales de las desigualdades por razón de géneros (Política de Géneros y Diversidad sexual, NDVI 102, Art. 3).

ARTÍCULO 38:

Se velará por la erradicación de la cultura machista dentro de los espacios de trabajo de la Iglesia, así como fortalecer liderazgos y concientizar en nuestras comunidades de fe de los efectos negativos del patriarcado.

Se velará por la inclusión de las culturas dentro de los ministerios de la Iglesia. Así como la formación continua de líderes y lideresas en nuestras comunidades de fe sobre nuestra identidad cultural y luterana (Reglamento interno de la Comisión de Mujeres, NDVI 563).

ARTÍCULO 39:

Se fomentará el uso del lenguaje inclusivo, ya que puede servir como un poderoso instrumento de cambio para identificar y eliminar los factores discriminatorios que el lenguaje excluyente o sexista puede contener (NDVI 102, Art. 24).

CAPITULO X: DE LAS COMUNICACIONES**ARTÍCULO 40:**

Como fundamento teológico este capítulo está basado en Marcos 24:14, donde se dice: *“Y esta Buena Noticia del Reino, será anunciada en todo el Mundo, para que todas las naciones la conozcan.”*

La función de la Unidad de Comunicación está basada en procedimientos teóricos y prácticos que de acuerdo a un contexto y grupo determinado garantizaran una base ética que promueva el derecho a la comunicación e inclusión.

ARTÍCULO 41:

El trabajo de comunicación o información debe contener una definición clara y práctica que impida la desinformación y manipulación de personas o poblaciones. Por esta razón, una estrategia es indispensable para evitar abusos y daños en la integridad de las personas.

ARTÍCULO 42:

Todo proceso de publicación exige de parámetros éticos que velen por una información veraz y objetiva, entre los cuales se debe de:

- a) Proteger a las personas participantes contra cualquier daño, peligro o violación de su espacio privado, que contempla datos personales y material visual, entre otros.
- b) Evitar detalles que identifiquen nacionalidad, ideología política, religiosa, pertenencia sexual o estado de salud, a menos que la persona aludida exprese su autorización.

CAPITULO XI: DEL TRABAJO CON DELEGACIONES

ARTÍCULO 43:

El fundamento teológico para el trabajo con delegaciones nacionales y extranjeras está basado en Levíticos 19:34 y dice: *“El extranjero que resida con vosotros os será como uno nacido entre vosotros, y lo amarás como a ti mismo, porque extranjeros fuisteis vosotros en la tierra de Egipto; yo soy el Señor vuestro Dios”*.

Este proceso de relación con representantes extranjeros exige de procedimientos sociales, culturales, económicos y éticos correctos, que puedan garantizar una relación correcta en términos de respeto y transparencia (Protocolo ético y logístico para la atención de delegaciones en Costa Rica, NDVI 021).

ARTÍCULO 44:

Se debe ofrecer un servicio de traducción e interpretación aceptable en la medida de lo posible, que pueda garantizar la correcta comunicación e interpretación del contexto.

CAPITULO XII: DEL TEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 45:

Se abordará el trabajo de violencia intrafamiliar bajo un nivel de atención primario, y responder con un grupo de promotores y promotoras en Prevención de Violencia Intrafamiliar previamente capacitados. Habrá un equipo competente en el tema, con conocimientos teóricos y prácticos para un abordaje integral y responsable (Del Ministerio de Prevención Violencia Intrafamiliar NDVI 520).

CAPITULO XIII: DE LA RELACIÓN CON POBLACION LGTBI

ARTÍCULO 46:

La Iglesia Luterana Costarricense promueve la sensibilización y erradicación de toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de géneros, y se compromete a promover espacios de participación internos y externos a esta población sexualmente diversa, entendiéndose que en el colectivo LGTBI cada unidad tiene y posee sus propias realidades y necesidades. En esta línea, se realizarán espacios de concientización sensibilización en las comunidades en las cuales se trabaja para procurar una concientización en una igualdad real de derechos entre todas las personas del colectivo LGTBI (NDVI 102:).

CAPITULO XIV: DE LA POBLACIÓN MIGRANTE

ARTÍCULO 47:

Ninguna persona migrante será discriminada por su condición, sino que se procurarán acercar los servicios pastorales y diaconicos a esta población vulnerable, así como la participación en los espacios de trabajo de la Iglesia.

ARTÍCULO 48:

Se brindará orientación migratoria a toda persona que la requiera de manera gratuita y confidencial. Cualquier cobro del servicio debe ser denunciado.

ARTÍCULO 49:

Se proporcionará asistencia y asesoría en la interpretación de documentación referente a procesos administrativos, según las posibilidades de la Iglesia.

CAPITULO XV: DE LA RELACIÓN CON POBLACIÓN QUE VIVE CON VIH

ARTÍCULO 50:

Se garantizará la confidencialidad de las personas que asistan a actividades pastorales, diaconicas y otras relacionadas, que sean seropositivas. El tratamiento de sus datos será abordado de manera confidencial, a menos que la persona seropositiva optara por hacer pública su condición.

ARTÍCULO 51:

Para la toma de fotografías a estos colectivos, se consultará al mismo si lo autorizan, de lo contrario se respetará su derecho a la intimidad.

CAPITULO XVI: DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 52:

El apoyo en capacitación, asesoría y ayuda humanitaria que la Iglesia aporta para la Gestión del Riesgo y la adaptación al cambio climático en las Comunidades de trabajo, deberán ajustarse a las realidades de vulnerabilidad presente en las comunidades.

Igualmente deberá integrarse a las personas de las comunidades como sujeto activo en la dirección de los esfuerzos de gestión local del riesgo. Se deberá rendir cuentas del trabajo realizado a los pobladores y las pobladoras de las comunidades.

La ayuda humanitaria y las acciones de Gestión del Riesgo deberán priorizar al público vulnerable: la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

CAPITULO XVII: DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 53:

La Iglesia Luterana Costarricense asume su responsabilidad con la Creación de Dios y la dignidad de los seres humanos. Teológicamente en Génesis 1, 26 - 28 se insiste en la realidad material de la creación y en la naturaleza corporal del ser humano, todo declarado bueno.

La vocación humana es la de ser un buen administrador, un mayordomo al cuidado de la casa a manera de un cooperador de Dios. El Ser Humano es "*imagen y semejanza de Dios*", lo cual lo hace responsable de la manutención de la vida. En este pasaje bíblico el Ser Humano es compañero y administrador. Está llamado a "*cultivar y cuidar*". Es compañero y compañera de la tierra porque ha salido de ella, es parte de ella.

Mediante una serie de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático estamos iniciando procesos educativos en dirección al consumo responsable, prácticas amigables con el Ambiente, la organización comunitaria en defensa de los Recursos Naturales y el trato de la tierra como ser viviente (Las Políticas de Preservación de la Creación, NDVI 101).

CAPITULO XVIII: DE LAS FINANZAS, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 54:

Se establece el principio de transparencia institucional en todas las temáticas pastorales, misiones diacónicas, financieras, de comunicación, administrativas y de Junta Directiva, así como de la estructura legal de la Iglesia (Del Manual de políticas y procedimientos administrativos, financieros y contables: Objetivos, estructura y principios básicos para la Administración, NDVI 240).

ARTÍCULO 55:

Se compromete con los donantes, las personas que sirven y todos las relaciones, con la máxima transparencia. En ese sentido la entidad según sus posibilidades deberá, todos los años, someterse a una auditoría externa institucional y cualquier sistema razonable y justo de verificación de acciones y tareas.

ARTÍCULO 56:

Las personas contratadas por la Iglesia entienden que los diversos recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, son el resultado del esfuerzo fraterno de iglesias hermanas, agencias de cooperación y personas solidarias. Por ello se procura administrar tales recursos de manera coherente y comprometida con la promoción de la justicia y la dignidad.

ARTÍCULO 57:

La Iglesia asume el compromiso de que las donaciones y cooperación serán utilizados con la mayor eficacia y el compromiso a un control y evaluación periódica de ingresos y gastos y en la medida de las posibilidades una gestión operativa económica, eficaz y profesional.

ARTÍCULO 58:

Las donaciones recibidas por la Iglesia se invertirán en lo acordado con los donantes. En caso de no ser gastado en lo acordado se informará a los donantes cualquier nueva propuesta de cambio de destino de los fondos.

ARTÍCULO 59:

Se prohíben emitir amenazas de intimidación cuya finalidad sea la toma de decisiones en el ámbito financiero, así como realizar prácticas fraudulentas, de manipulación a personas ajenas a la estructura laboral de la Iglesia, y cualquier otro aspecto que no es compatible con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 60:

El personal de la Iglesia tiene prohibición para emitir informes, rendiciones, comunicaciones u otra información donde se crea que:

- a) Contiene un material falso o declaración engañosa;
- b) Contiene declaraciones o información suministrada de manera errónea, que ocasione un perjuicio económico a la organización;
- c) Se omite o retiene información requerida para ser incluida, donde tales comisiones o retenciones podrían ser falsas.

ARTÍCULO 61:

Se procurará crear espacios de rendición de cuentas y transparencia institucional a las instancias correspondientes de la Iglesia.

CAPITULO XIX: GENERALIDADES FINALES Y CONCLUSIONES**ARTÍCULO 62:**

Las anteriores disposiciones orientarán el trabajo profético de la Iglesia Luterana Costarricense, y su cumplimiento deberá ser observado y seguido por las personas miembros que correspondan y a los que hacen referencia.

ARTÍCULO 63: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma, luego de la aprobación por la Junta Directiva, será ractificada por la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento y ractificación ante la Asamblea General.